



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 09 de Agosto del 2017

## VISTO

El escrito presentado por el señor NEMECIO FLORES HERRERA, de fecha 07 de junio de 2017 y el Informe Legal N°041-2017-UP/MINSA, y;

## CONSIDERANDO:

Que, documentos de visto el señor Nemecio Flores Herrera, solicita nivelación y reintegro de su ingreso total permanente con arreglo al artículo 1° del Decreto De Urgencia N°037-94, con retroactividad al año 1994, más los correspondientes intereses legales;

Que, en atención a lo solicitado, la Asesora Legal de la Unidad de Personal solicita el Informe Situacional del administrado;

Que, como respuesta a lo solicitado el Jefe del Área de Registro y Legajos de la Unidad de Personal emite el Informe Situacional según Legajo Personal;

Que, conforme se puede advertir, el señor Nemecio Flores Herrera, tiene como fecha de ingreso al sector salud el 01.07.1962, mediante Resolución Ministerial N°2187-P de fecha 07.08.1962, con cargo clasificado Asistente Administrativo I nivel remunerativo SPD, Código de Plaza 120233, condición Cesante, régimen Pensionario D.L. 20530;

Que, de las observaciones del acotado informe, se tiene que según Resolución Directoral N°028-UTES-PP-91 de fecha 06 de febrero de 1991, se acepta el Cese Voluntario a partir del 07 de febrero de 1991 y a la vez reconoce 33 años, 06 meses y 15 días de servicios prestados a la nación con inclusión de 05 años adicionales extraordinarios, de acuerdo con el D.S. N-004-91-PCM;

Que, en atención a lo referido en el párrafo precedente y de conformidad a lo solicitado por el administrado, se tiene que mediante Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la cual precisa textualmente que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, de conformidad a la normativa legal invocada, se tiene que el señor Nemecio Flores Herrera cesa voluntariamente del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz el 07 de febrero de 1991; en consecuencia es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro años de conformidad a la normativa legal acotada en el párrafo precedente para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la





relación laboral con el estado cualquiera que sea el régimen laboral del trabajador; en ese sentido, se desestima la pretensión del administrado;

De conformidad con la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **DESESTIMADO** la solicitud formulada por el señor Nemecio Flores Herrera por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR**, agotada la vía administrativa, debido a que el titular de la entidad constituye última instancia administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** al señor, Nemecio Flores Herrera la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa  
C.M.P. 21826 R.N.E.: 27579  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

- ( ) *Secretaría Técnica*
- ( ) *Unidad de Personal*

JTK/csg